

podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el órgano competente de la Administración.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4. Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

Tres.—Para el paso de los cables de líneas, equipos de telecomunicación y elementos dispersores de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un (1) metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los lechos dispersores de la protección catódica, la franja de terreno, donde se establece la imposición de servidumbre permanente de paso, tendrá como anchura, la correspondiente a la de la instalación más un metro a cada lado. Estas franjas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros, a plantar árboles o arbustos y realizar cualquier tipo de obras, construcción o edificación a una distancia inferior a metro y medio, a cada lado del cable de conexión o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.

Libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

Cuatro.—Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

8. Esta autorización quedará sin efecto, por incumplimiento de las condiciones estipuladas, por facilitar datos inexactos y por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

9. La presente autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, licencias y demás permisos de competencia municipal u otros que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

Contra esta resolución que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir de su notificación, ante el Consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, conforme determina el artículo 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 22 de noviembre de 1999.—El Director general, P. A. la Jefa del Servicio de Coordinación y Apoyo Jurídico, María del Carmen Martínez Corbacho.—9.105.

**Resolución de la Dirección General de Industria (Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones) por la que se otorga a la empresa «Electra de Viesgo I, Sociedad Anónima», la autorización administrativa, la declaración en concreto de utilidad pública y la aprobación del proyecto de ejecución de una línea eléctrica en San Román de La Llanilla, término municipal de Santander. Expediente AT 10-98-B.**

La empresa «Electra de Viesgo I, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle del Medio, 12, Santander, ha solicitado ante la Dirección General de Industria, de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, la autorización administrativa, la declaración en concreto de utilidad pública y la aprobación del proyecto de ejecución de la LMT 12/20 kV derivación a CTI Picadero, San Román de La Llanilla, correspondiente a la electrificación rural en los Ayuntamientos de Piélagos, Santander y Santa Cruz de Bezana.

En cumplimiento de los trámites que establecen los Decretos 2617/1966, de 20 de octubre, sobre las normas para el otorgamiento de autorización administrativa en materia de instalaciones eléctricas, y 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre expropiación y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, que continúan en vigor de acuerdo con lo que prevé la disposición transitoria primera de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, que resulta aplicable de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda, punto 2, de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; la solicitud mencionada ha sido sometida a un período de información pública, mediante el anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 944, de 12 de febrero de 1999; en el «Boletín Oficial del Estado» número 191, de 11 de agosto de 1999, en el periódico «El Diario Montañés», de 20 de julio de 1999.

Paralelamente al trámite de información pública, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 16.2 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, ha notificado individualmente a cada uno de los afectados, para que pudiesen formular las alegaciones procedentes.

Dentro del plazo otorgado no se han presentado alegaciones por parte de los propietarios de los terrenos afectados.

Cumplidos los trámites administrativos que dispone la Ley 40/1994, Decreto 2617/1966 y 2619/1966, ambos de 20 de octubre, ya citados; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de legal y vigente aplicación.

Visto que de acuerdo con lo que dispone el Real Decreto 1903/1996, de 2 de agosto y el Decreto 99/1996, de 26 de septiembre, la competencia para autorizar instalaciones eléctricas provinciales corresponde a la Dirección General de Industria.

Visto el informe favorable del Servicio de Energía, resuelvo:

Primero.—Autorizar a la empresa «Electra de Viesgo I, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica «LMT 12/20 kV derivación a CTI Picadero, San Román de La Llanilla, correspondiente a la electrificación rural en los Ayuntamientos de Piélagos, Santander y Santa Cruz de Bezana» en el término municipal de Santander.

Segundo.—Declarar la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y siguientes de la Ley 40/1994, de 28 de diciembre, que llevará implícita en todo caso, la necesidad de ocupación o de adquisición de los derechos afectados de los propietarios con los que el solicitante no ha llegado a un acuerdo e implicará su urgente ocupación a los efectos del

artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Tercero.—Aprobar el proyecto de ejecución, con las características técnicas siguientes:

Línea eléctrica:

Tensión: 20 kV, aunque inicialmente funcionará a 12 kV.

Longitud: 610 metros.

Conductor: LA-56, sección 54,6 milímetros cuadrados.

Origen: Apoyo número 41 de la LMT San Pablo de «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima».

Final: CTI Picadero.

Centro de transformación:

Denominación: Picadero.

Potencia: 50 KVA.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: 12.000/420 V.

Esta Resolución se dicta de acuerdo con lo dispuesto en la normativa anteriormente citada y sometida a las condiciones especiales siguientes:

Primera.—Las instalaciones deberán realizarse de acuerdo con el proyecto técnico firmado por el Ingeniero Industrial don José Fernández García y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Santander, con el número 219/97, de 31 de marzo de 1997.

Segunda.—La empresa titular será la responsable del uso, la conservación y el mantenimiento de la instalación, de acuerdo con las condiciones de seguridad que establece la normativa vigente.

Tercera.—El titular comunicará al servicio de energía el inicio de las obras, las incidencias y su finalización, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Cuarta.—La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Quinta.—La autorización se otorga sin perjuicio de terceros y es independiente de las autorizaciones o licencias de competencia de otros Organismos.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento.

Santander, 13 de noviembre de 1999.—Pedro J. Herrero López.—8.116.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

**Resolución de la Dirección General de Industria y Energía por la que se autoriza administrativamente y se aprueba a «Iberdrola, Sociedad Anónima», el proyecto de ejecución de ampliación de la subestación transformadora de 132/66/20/11 kV, denominada ST Gandía (Valencia).**

Visto el expediente incoado por el Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia, a instancia de «Iberdrola, Sociedad Anónima», relativo al proyecto de ejecución de ampliación de la subestación transformadora de 132/66/20/11 kV, denominada ST Gandía (Valencia);

Considerando que la solicitud indicada ha seguido en el Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia la tramitación establecida en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el Decreto 2619/1966,

de esa misma fecha, sobre expropiación forzosa, en materia de instalaciones eléctricas, y la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico;

Considerando que en el período de información pública no se han presentado alegaciones al proyecto técnico.

Visto el informe favorable emitido por el órgano instructor del expediente de fecha 19 de octubre de 1999,

Esta Dirección General de Industria y Energía resuelve:

Primero.—Autorizar a «Iberdrola, Sociedad Anónima», el proyecto de ejecución de ampliación con batería de condensadores de 72,5 MVar 132 kV de la subestación transformadora de 132/66/20/11 kV, denominada ST Gandia (Valencia), cuyas características principales, una vez realizadas las obras de ampliación son las siguientes:

- a) Transformación: No sufre variación alguna.
- b) Sistema de 132 kV. El parque constará con seis celdas totalmente equipadas, cuyas asignaciones son las siguientes:

Dos celdas de línea, denominadas Alcira y Vergel. Tres celdas de transformador, T-3 y T-5 de 132/20 kV y T-4 de 132/66 kV.

Una celda de maniobra de batería de condensadores.

- c) Sistema de 66 kV. No sufre variación alguna.
- d) Sistema de 20 kV. No sufre variación alguna.
- e) Baterías de condensadores: Tras la ampliación quedarán:

Una batería de condensadores de 132 kV, 72,5 MVar (BC-1 132 kV).

Dos baterías de condensadores de 20 kV (BC-1 y BC-2) de potencia nominal 7.200 kVar cada una, de instalación de intemperie.

- f) Sistema de 11 kV. No sufre variación alguna.
- g) Transformadores de servicios auxiliares. No sufre variación alguna.

h) Elementos auxiliares: Edificio de control con equipos de c.a. y c.c., cuadros de control, mando, protecciones y servicios auxiliares de 132, 66, 20 y 11 kV, en los que se efectuarán las reformas necesarias para la nueva posición de batería de condensadores.

Segundo.—Aprobar el proyecto de ejecución, sometiéndolo a las siguientes condiciones:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado.

2. El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

3. El titular dará cuenta de la terminación de las obras al Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

4. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ellas.

La presente resolución no es definitiva en vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria y Comercio en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valencia, 11 de noviembre de 1999.—El Director general de Industria y Energía, José Monzonís Salva.—8.065.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

### *Resolución del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Fomento de Teruel sobre otorgamiento de concesión minera.*

Don Fernando Milla Barquinero, Director provincial del Servicio de Economía, Hacienda y Fomento de la Diputación de Aragón en Teruel, hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Industria y Comercio de la Diputación General de Aragón, ha sido otorgada la concesión de explotación que a continuación se detalla:

«Belén», número 5.951, para recursos de la sección C, sita en el término municipal de Urrea de Gaén (Teruel), con una superficie de 15 cuadrículas mineras, a favor de «Urreana de Alabastos, Sociedad Limitada», con domicilio en calle La Fuente, 1, segundo, Escucha (Teruel).

Lo que se hace hace público a los efectos oportunos.

Teruel, 5 de octubre de 1999.—El Director provincial, Fernando Milla Barquinero.—8.027.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

### *Resolución de la Consejería de Industria y Trabajo referente a solicitud de derecho minero.*

La Delegación Provincial de Industria y Trabajo de Toledo hace saber que ha sido solicitada una concesión de explotación nombrada «Gravera El Puente» número 3.768 (0-0-1), de seis cuadrículas mineras de superficie, para recursos de la sección C), gravas y arenas, de acuerdo al Real Decreto 107/1995, de 27 de enero, afectando al término municipal de Seseña (Toledo).

Y habiendo sido admitido definitivamente, este registro se hace público, a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de la presente publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Se hace constar que el proyecto ha sido sometido a evaluación de impacto ambiental por incurrir en los supuestos del anexo II del Real Decreto 1131/1998, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, sobre Evaluación de Impacto Ambiental, realizándose la información pública en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» número 60, de 16 de diciembre de 1998.

Toledo, 22 de noviembre de 1999.—El Delegado provincial, Álvaro Gutiérrez Prieto.—7.633.

### *Resolución de la Consejería de Industria y Trabajo, referente a otorgamiento de permiso de investigación.*

La Delegación Provincial de Industria y Trabajo de Toledo, hace saber que ha sido otorgado el permiso de investigación número 3.817, denominado «Marta», cuyo titular es «Hornos Ibéricos Alba, Sociedad Anónima», para recursos de la sección C),

extensión de 24 cuadrículas mineras, en términos municipales de Noblejas, Ocaña y Ontigola (Toledo).

Toledo, 22 de noviembre de 1999.—El Delegado provincial, Álvaro Gutiérrez Prieto.—7.634.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### *Resolución del Ayuntamiento de Madrid sobre pago de cupón de bonos, emisiones de 13 de abril de 1992 (cupón 11,25 por 100) y de 15 de marzo de 1993 (cupón 11,90 por 100).*

Se pone en conocimiento de los tenedores de bonos correspondientes a las emisiones del 13 de abril de 1992 y de 15 de marzo de 1993, que a partir del día 29 de diciembre de 1999 se procederá al pago de las cantidades líquidas del cupón correspondiente que serán, tras deducir la retención aplicable a cuenta de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas o Sociedades, las que a continuación se indican:

De los 91.000 bonos de la emisión del 13 de abril de 1992, a siete años, al 11,25 por 100, a razón de 9.225 pesetas líquidas por cupón.

De los 39.000 bonos de la emisión del 15 de marzo de 1993, a siete años, al 11,90 por 100, a razón de 9.758 pesetas líquidas por cupón.

Asimismo a partir del día 29 de diciembre de 1999 se procederá a la amortización de los 91.000 bonos de 100.000 pesetas nominales cada uno, correspondientes a la emisión del 13 de abril de 1992 (cupón 11,25 por 100), a razón de 100.000 pesetas por bono, previa presentación de los títulos.

El pago será atendido a través de «Bank of América, Sociedad Anónima», y se hará efectivo en los bancos depositarios de los títulos de cada tenedor.

Madrid, 13 de diciembre de 1999.—El Concejal del Área de Hacienda, Economía y Comercio, Pedro Bujidos Garay.—9.101.

## UNIVERSIDADES

### *Resolución de la Universidad de Santiago de Compostela sobre extravío de título.*

A efectos de la Orden de 8 de julio de 1988 (Ministerio de Educación y Cultura), se anuncia el extravío del título de licenciada en Farmacia de doña María Aránzazu Franco Martínez, expedido el 5 de octubre de 1998, con el número de Registro Nacional 1052401991 y Registro Universitario 1854291.

Santiago de Compostela, 23 de noviembre de 1999.—El Secretario general.—7.761.

### *Resolución de la Universidad de Zaragoza, Facultad de Medicina, sobre extravío de título.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 9 de septiembre de 1974, se hace pública en este «Boletín Oficial del Estado» la solicitud de un duplicado por extravío del original del título de Médico Especialista en Oftalmología, expedido a favor de doña Jesús Fachin Padilla, el día 5 de julio de 1977. Transcurridos treinta días sin que hubiera reclamación alguna, se remitirá al Ministerio para la expedición oportuna.

Zaragoza, 1 de diciembre de 1999.—El Secretario, Jesús María Garagorri Otero.—7.766.